

**EL DOCUMENTO ELECTRONICO COMO
MEDIO DE PRUEBAS LIBRE EN EL
PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EL DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO DE PRUEBAS LIBRES EN EL
PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO**

Autor: Ana Mireya Rodríguez Jaime

C.I. 8.900.266

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS

ESCUELA DE DERECHO

**EI DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO DE PRUEBAS LIBRES EN EL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar por el título de
Abogado

Autor: Ana Mireya Rodríguez Jaime

Tutor: Dra. Zolanda Acevedo

San Diego, Enero 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS

ESCUELA DE DERECHO

EL DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO DE PRUEBAS LIBRES EN EL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico: Dra. Zolanda Acevedo C.I. 3.133591

Autor: Ana Mireya Rodríguez Jaime

C.I. 8.900.266

San Diego, Enero 2018

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por darme la vida y sabiduría.

A mi madre por su apoyo y colaboración, a mi padre por su gran amor, que Dios lo tenga en su Gloria.+

A mis hijas, Alexandra y Natasha Fabiola por su cariño y dedicación, gracias por estar siempre.

A la Profesora Zolanda Acevedo, tutora Académica, por su ayuda incondicional, por compartir sus conocimientos, sabiduría y paciencia.

A Tahití Mejías por darme la oportunidad de realizar mi pasantía en su medio laboral y poner en práctica los conocimientos adquiridos.

GRACIAS

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	pp.
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO	
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
II MARCO TEÓRICO.....	7
ANTECEDENTES.....	12
REFERENCIAS TEÓRICAS.....	13
BASES LEGALES.....	21
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	24
III MARCO METODOLÓGICO.....	27
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....	29
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO

Autora: Ana M. Rodríguez J.
Tutora: Zolanda Acevedo
Año: 2018.

RESUMEN

La doctrina propone que los medios de prueba sirven para dar conocimientos de un hecho y proporcionar la demostración de la convicción de la verdad de los hechos alegados, siendo estos medios probatorios valorados de tal forma que su legalidad pueda ser invocada en cualquier proceso civil. El Juez puede considerar los medio de prueba libres como aquellas que le permiten hacerse un juicio del hecho que se desea probar, y por tanto, el Código de Procedimiento Civil en el Artículo 395, establece “ que los medios de pruebas admisibles en juicio son todos aquellos no prohibidos por el presente Código, el Código Civil y otras Leyes de la República”, aunado a esto, en su único aparte expresa: pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que se consideren conducente a la demostración de sus pretensiones , es aquí donde entra a formar parte las pruebas libres, las cuales se promoverán y evacuaran aplicando la analogía, las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contempladas en el Código Civil y en su defecto como lo señale el Juez. En este sentido, el Artículo 12 del CPC, señala, los jueces tendrán por norte de sus actos la verdad, que procurarán conocer en los límites de su oficio, es decir, el Juez puede fundar sus decisiones en los conocimientos de hecho que se encuentren comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencias. Se concluye que la prueba libre puede ser considerada entro del Proceso Civil Venezolano como aquellas pruebas que, aunque no están señaladas expresamente en la ley pueden ser aportadas al proceso. Siempre y cuando llenen los requisitos de todo medio probatorio contemplados en la norma.

Palabras Claves: Pruebas Libres, Firmas Electrónicas, Internet, Documento Electrónico, Tecnología

INTRODUCCIÓN

El documento electrónico como medio de prueba libre tiene gran importancia porque le permite a las partes llevar al proceso una variedad de pruebas libres, tal como lo señala el Código de Procedimiento Civil Venezolano, se puede decir, que estos medios de pruebas libres, no se encuentran enmarcados en la legislación, pero no por ello, de alguna forma tenga una eficacia o un valor probatorio menor que los previstos en la ley, es decir, el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, en su único aparte señala, “pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que se consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

Por tanto, el Código de Procedimiento Civil, al establecer en el artículo 395, que las partes pueden valerse de cualquier medio probatorio que no esté expresamente prohibido por la ley, y que se consideren conducente a la demostración de los hechos aportados, se amplía el ámbito de la inclusión de más pruebas al proceso que conlleven a demostrar los hechos litigados o controvertidos.

Aunado a esto, se entiende el concepto de pruebas como, actos jurídicos en el que intervienen las partes y el juez, en la pretensión de buscar los motivos que conduzcan a explicar los hechos para proporcionar al juzgador una verdadera convicción sobre esos eventos, permitiéndole decidir a través del raciocinio lógico el conflicto que se desarrolló en el proceso.

Así mismo, está el uso de la tecnología e informática como medio de pruebas libres, que se pueden llevar al proceso para demostrar la existencia del documento electrónico como medios probatorios, siendo una novedad en la legislación venezolana, porque puede acortar distancias con el uso de dos computadores conectados en la red, actuar en el momento preciso de la

información, se ahorra el papel y su eficacia probatoria reside en que satisface los requisitos de legalidad, existencia y validez.

Es importante destacar, que para el legislador venezolano los mensajes de datos constituyen documentos, por lo que gozan de la misma eficacia probatoria de las pruebas documentales escritas; es decir, los mensajes de datos se equiparan a la prueba documental como medio de prueba legales, pero para su promoción y evacuación se remite a las reglas procesales establecidas para las pruebas libres; además de ser sometido al criterio de la pertinencia para su admisión y su apreciación corresponde al órgano jurisdiccional.

Ahora bien, para la realización del siguiente trabajo de investigación, se tomaron en cuenta, la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), para constatar de como éste documento otorga la eficacia probatoria a los documentos electrónicos, de tal manera que a los fines de tutelar el ofrecimiento, control y valoración de estos medios de prueba como pruebas documentales, deberán aplicarse por analogía las normas sobre la prueba por escrito contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

La siguiente investigación está conformada por cuatro capítulos, estructurados así:

Capítulo I, se realiza descripción de la problemática de los documentos electrónicos como medios de pruebas en el Código de procedimiento Civil Venezolano, los objetivos tanto general como los específicos y la justificación.

Capítulo II, se estructura el Marco Teórico, comprendiendo, los antecedentes de la investigación, bases teóricas y la definición de términos básico.

Capítulo III, se presenta la Metodología desarrollada para el logro de los objetivos planteados.

Capítulo IV, se efectúan las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial el internet es una de las redes más grandes en telecomunicaciones y es de suma importancia, porque es a través de ella que se puede obtener información rápida y eficaz, sobre una variedad de temas e infinidad de aplicaciones que se pueden usar sin tener que desplazarse de un lugar a otro.

En los últimos años el internet ha avanzado con un apresuramiento agigantado que se ha popularizado entre la población, y ha evolucionado, tanto así, dando paso a una revolución muy importante en el mundo de las telecomunicaciones, llegando a causar cambios en muchos aspectos de la sociedad, tal como su modo de pensar, sentir y actuar de las personas.

Venezuela no puede estar apartada de estos avances tecnológicos porque estos permiten acceder a la información remota, debe funcionar a un ritmo acelerado, en busca de alcanzar la información y la comunicación al instante, trascendiendo fronteras en el momento exacto que sucede la noticia, logrando así cambiar paradigmas, viejas formas de trabajo, diferentes maneras de recolectar la información, acortar distancias, aprendiendo a comunicarse con sus semejantes, celebrar negocios y sobre todo disminuir el tiempo y dinero; es decir, lo importante de la tecnología de la comunicación, es que se utilicen los medios electrónicos y redes, tanto a nivel internacional como nacional, que se hacen necesarios e imprescindibles en la sociedad.

Por tanto, la tecnología ha penetrado todos los ámbitos del desarrollo social, los avances tecnológicos producen importantes cambios en la manera de proceder de los individuos, hoy en

día, las computadoras están al acceso de la mayoría de las personas, fomentándose el uso del internet a todos los niveles, y no es menos importante, el sistema judicial donde se presentan cambios en los documentos electrónicos como medio de prueba y su valor probatorio en juicio, es trascendental en la sociedad actual, donde los documentos escritos tradicionales dan paso a los documentos electrónicos, otorgándoles el valor y la eficacia jurídica a los jueces, de acuerdo con la ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas (2001), siempre que se cumplan los requisitos aquí establecidos en la presente ley, dichos documentos adquirirán plena prueba.

Ahora bien, partiendo del concepto de La prueba en el [Derecho](#) Venezolano, se señala, como la acción necesaria que implica explicar la verdad de un hecho, su efectividad según los medios establecidos por la [ley](#) y recae sobre quien alega algo, ya que el que alega, debe probar, el que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo. Es decir, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en el proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que se funda su defensa.

En este orden de ideas, la legislación Venezolana hace una clasificación de las pruebas, en libres y legales, a pesar de que en la realidad todas son legales, y dependiendo de ésta clasificación en razón de que existen pruebas taxativamente señaladas en las leyes, donde el legislador no se limita a nombrarlas si no, que explica cómo es su promoción, evacuación, oposición y la valoración que el Juez debe darles a la hora de sentenciar.

Es por esto, que es de gran importancia el medio de prueba y la forma de evacuación en el proceso, porque es a través de ellas, que las partes van a garantizar sus alegatos en juicio y dirigir al juez la verdad de los hechos, para tomar una decisión rápida y favorable. Siempre en búsqueda de la verdad, que dé solución a la controversia traída a la jurisdicción, para que éste en el ejercicio de sus facultades imparta justicia. Todo esto en base a los principios de la

necesidad de la prueba, en el sentido de que al juez se le proporcionaran todos los recursos suficientes para que pueda tener la convicción plena de los hechos y dictar sentencia.

En la Reforma del Código de Procedimiento Civil de fecha 02-08-1990, el legislador le faculta a las partes inmersas en el proceso un medio de pruebas libres las cuales pueden ser traídas al juicio o proceso, siempre y cuando, se respeten los principios constitucionales y los del derecho probatorio, siendo éstas legales y pertinentes, y es ahí, donde el Juez tiene la facultad de dirigir su reproducción en el proceso, de acuerdo al Código de Procedimiento Civil Venezolano.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por tanto, los grandes cambios que se presentan en el globo terráqueo con la evolución del mundo tecnológico, dando pasos a los diferentes medios comunicacionales de participación al instante, y con ello, nace la necesidad de cambio en toda la población, por tanto, las pruebas libres emergen como una forma de proporcionar suficientes medios probatorios para las partes, y surge la siguiente interrogante, ¿Qué impacto tiene el documento electrónico como un elemento importante en los Procesos Judiciales

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Establecer los Documentos Electrónicos como medio de pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil Venezolano.

1.2.2 Objetivos Específicos

Estimar los Documentos Electrónicos como concepto en el código de procedimiento Civil Venezolano.

Describir la importancia de las pruebas libres en el proceso Civil Venezolano.

Sugerir la valoración del documento electrónico como medio de pruebas libres en la legislación venezolana

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La globalización ha hecho en el mundo que las actividades profesionales se vean involucradas con los avances de las nuevas tecnologías y entre ellas está el internet, que puede acercar distancias, acceder a él en pocos minutos siendo la llamada ventana del mundo, donde el conocimiento de la informática como un recurso del que se pueden valer las personas para la comprensión de cualquier proceso.

Por tanto, los procesos jurídicos no escapan a ello, haciendo aportes novedosos al derecho procesal Civil, específicamente en su reforma, en el año 1990, en el artículo 395, en su único aparte, señalando la libertad probatoria o prueba libre, hecho que no existía en el código derogado y es allí, en el señalado artículo donde se incorpora la prueba libre, permitiéndole a las partes traer al proceso cualquier medio probatorio.

Así mismo, esta investigación aportará elementos teóricos relacionados con el derecho procesal civil que ayudará a muchas personas a conocer los medios probatorios en el área de la tecnología, que le serán útil a la hora de requerirlos a nivel jurídico. Incluyendo las nuevas técnicas procesales que permitirán rapidez en los juicios y nuevas prácticas probatorias dentro del proceso civil venezolano.

Desde el punto de vista práctico, servirá de referencia a futuras investigaciones en el área del derecho procesal civil.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

A través de la revisión bibliográfica se identificaron algunas investigaciones consideradas relevantes en relación al análisis de los Documentos Electrónico como medio de pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil Venezolano. Estos antecedentes se encuentran en orden cronológico y guardan relación con la investigación por estar vinculados con el tema y a la vez permiten sustentarla.

La investigación de Gómez (2017), titulada “El valor probatorio del documento electrónico y las pruebas libres en el sistema jurídico venezolano”, como requisito para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez, utilizando una metodología de tipo documental para darle respuesta a su planteamiento, tratando un tema jurídico, que tiene como objetivo general, “Analizar la importancia del valor probatorio de las pruebas libres y el documento electrónico en el sistema jurídico venezolano”, llegando a la conclusión, que en el valor probatorio surge en la medida que existen suficientes medios de pruebas para las partes, ya que con la evolución del mundo tecnológico de hoy, da paso a creaciones novedosas que pueden servir en el transcurrir del tiempo en instrumentos de pruebas.

Así mismo, Herrera (2014), desarrolla una investigación que lleva por nombre “Análisis del Documento Electrónico como Medio de Prueba en el Proceso Civil Venezolano”, la cual tiene como propósito, realizar un análisis del valor probatorio con la transmisión de datos como medio probatorio en el proceso civil venezolano, con un objetivo general, “Analizar el Documento Electrónico como medio de Prueba en el proceso Civil Venezolano”,

metodológicamente es descriptivo-documental aplicada dentro del campo jurídico, requisito fundamental para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. Llegando a la conclusión que es necesario y pertinente la prueba electrónica como medio probatorio en el proceso civil venezolano.

Por otra parte, Acosta (2003), en su investigación titulada, “El Documento y la Firma Electrónica como Prueba en el Proceso Civil Venezolano”, para optar al título de especialista en derecho procesal, de la universidad Católica Andrés Bello, realizando un estudio descriptivo-documental, aplicado al campo jurídico. La temática se encuentra ubicada dentro del derecho civil venezolano específicamente referida a los medios electrónicos como medios de prueba. Llegando a la conclusión que el documento y la firma electrónica son pruebas aceptadas por la legislación venezolana como lo son las pruebas escritas.

2.2. BASES TEÓRICAS

El documento electrónico.

El documento electrónico, es aquel cuyo soporte material esta en algún dispositivo electrónico, y tiene un tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado o reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización.

Las pruebas digitales en Venezuela

Consideraciones jurídicas con el fin de demostrar el valor probatorio de los documentos digitalizados que son presentados en juicios como son las pruebas libres, señalados en el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), Los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos...Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, Los mensajes de datos, es toda información inteligible en formato electrónico para la transferencia de ideas entre los seres humanos que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio. Es decir, hay un emisor que es la persona que origina un mensaje de datos por sí mismo, o a través de terceros autorizados. Teniendo la misma eficacia probatoria que la ley le otorga a los documentos escritos.

Esto evidencia, que el legislador consagró el principio llamado en doctrina Equivalencia Funcional, referido a que el documento electrónico surte los mismos efectos que el contenido en soporte en papel. La equivalencia funcional atribuye a los mensajes de datos un principio de no discriminación respecto a las declaraciones de voluntad independientemente de la forma en que hayan sido expresados.

Así mismo, la firma electrónica, se refiere a la Información creada o utilizada por el signatario, asociada al mensaje de datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado. Señalando al signatario, como la persona titular de una firma electrónica. Y el destinatario es la persona a quien va dirigido el mensaje de datos.

En el caso del comercio electrónico, el manejo que hay es de documento electrónico privado, y como documento privado que son, nunca por si son auténticos ni reconocidos legalmente, de manera que para que tengan fe pública entre las partes contratantes, siempre es necesario que se reconozcan ante el notario o juez competente, pero cuando se trata de propiedad inmobiliaria o la naturaleza del hecho que determina el acto jurídico así lo amerite, la fe pública solo se adquiere frente a los terceros cuando el documento haya sido protocolizado en el registro público competente, como expresa el artículo 1924 del Código Civil.

En definitiva, los certificados electrónicos otorgados por proveedores de certificación, ya sean proveedores de carácter público o privado artículo 31 ejusdem, lo que logran es una garantía

de presunción de la autoría de la firma electrónica, así como de la integridad del mensaje de datos, pero esto no se debe interpretar como la autenticidad o fe pública que conforme a la ley otorguen los notarios o jueces competentes a los actos, documentos y certificaciones que con tal carácter suscriban, es decir, que los certificados electrónicos según lo señala el artículo 38 ejusdem no tiene efecto de reconocimiento legal ni de autenticidad, porque para reconocer legalmente o autenticar un documento, es necesario seguir el procedimiento establecido en la legislación civil venezolana.

Valor jurídico probatorio de los documentos electrónicos

Artículo 4 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001). Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley le otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas, tal como lo indica el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, se ha legislado en el decreto ley ejusdem, en el Art. 5, que “los mensajes de datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal” por tanto, si un mensaje de datos es interceptado y/o adquirido en violación de garantías constitucionales, como el derecho a la privacidad, no podrá ser utilizado válidamente como prueba.

Al ser innegable el carácter documental que tienen los mensajes de datos, se debe aplicar la analogía a las reglas sobre la prueba por escrito previstas por el Código Civil y en Código de

Procedimiento Civil de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 395 de dicho código. La promoción se llevara a cabo tomando en cuenta que un mensaje de correo electrónico o de cualquier documento electrónico es el que circula en la red y que solo puede ser leído a través del computador; deberá el interesado para que prospere la prueba, consignar en el expediente el documento electrónico archivado en un formato que permita ser visto o leído por el juez.

Probanza de un documento Electrónico

Ahora bien para probar la autoría del documento electrónico se deben exaltar a las firmas digitales, las cuales no son el único sistema o método para acreditar la autoría de un mensaje de datos, pero si es uno de los más seguros , además, a través de ellas se garantiza tanto el intercambio de voluntades para concretar y realizar el contrato, en los mismos términos que una firma tradicional, no obstante, aunque el documento electrónico no esté firmado digitalmente, no deja de ser un documento privado cuya autoría no puede ser imputada a una determinada persona.

Es importante señalar que el documento privado consiste en la declaración o confesión que hace el emplazado de una obligación a favor de otro o de algún instrumento privado que otorga y tiene por objeto hacer que los instrumentos tengan plena validez en el juicio a promoverse. Este documento privado trae como consecuencia para las partes y sus sucesores las mismas consecuencias y eficacia que la de un documento público, a no ser que la misma ley lo excepcione.

A este respecto, la Sala de Casación Civil de la antigua Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 26 de mayo de 1999, estableció: El documento privado adquiere el carácter de reconocido, cuando las mismas partes reconocen sus firmas ante el notario, mientras que, si las partes firman el documento ante el notario para su autenticación, entonces el documento no llega

a ser privado, sino que se hace público instantáneamente, con sólo efectos entre las partes, porque fue suscrito directamente entre el notario, y si se registra legalmente en la oficina de registro público correspondiente, es en ese momento, que adquiere el carácter público con efectos erga omnes, pero desde la fecha que ha sido registrado. Es decir, en Venezuela no existen documentos privados autenticados, sino, documentos privados reconocidos, documentos públicos autenticados y documentos públicos registrados.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), señala, la firma electrónica que permita vincular al signatario con el mensaje de datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley le otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la firma electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:

- Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse solo una vez, y asegurar, razonablemente su confidencialidad.
- Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
- No alterar la integridad del mensaje de datos. La Firma Electrónica podrá formar parte integrante del mensaje de datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

Ahora bien, el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1987), establece que son medio de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la república. Además las partes pueden valerse de otros medios de prueba no prohibidos expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de prueba semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto en la forma que señale el juez. Es decir, que cualquier medio probatorio es válido y conducente para acreditar los hechos afirmados por las partes, a no ser que esté expresamente prohibido por la ley. A esta libertad de prueba es a lo que a los doctrinarios han llamado, la libertad de los medios probatorios, lo cual permite a las partes acreditar sus alegatos mediante cualquier medio probatorio pertinente enunciado o no en la ley, siempre y cuando se circunscriba al criterio de la pertinencia y conducencia o utilidad del medio de prueba propuesto.

En este orden de ideas, no se deberán admitir por ser impertinentes los medios de prueba que se dirijan a probar hechos no alegados, no controvertidos y que no sean relevantes, la decisión sobre la pertinencia o no, de las pruebas propuestas por las partes, así como la valoración de las mismas, les corresponde a los órganos judiciales de conformidad con los artículos 507 al 510 del Código de Procedimiento Civil.

Efectos jurídicos. Sana critica

Tal como lo prevé la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas en su artículo **17**. La Firma Electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el Artículo anterior, no tendrá los efectos jurídicos que se le atribuyen en el presente Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica., es decir, este tipo de medio probatorio el Juez lo valorará aplicando las reglas de la sana critica.

Medio de pruebas libres

Las pruebas libres surgen en el campo probatorio a partir de la reforma del Código de Procedimiento Civil, incorporándose las mismas al mundo tecnológico tal como lo señala la Ley

Sobre Mensajes de Datos y firmas Electrónicas, en el documento electrónico, en cual su eficacia, tratamiento, su valoración se encuentra previsto en la mencionada ley.

En contraposición a ellos, surge la noción de Medios Libres, que se caracteriza por no estar contemplados expresamente en alguna Ley, y que sin embargo, son utilizados para llevar hechos al proceso, y ello permite el Código de Procedimiento Civil en el Artículo 395 el cual prevé que pueden las partes en un juicio, proponer cualquier medio de prueba que consideren conducentes a la demostración de sus pretensiones, siempre que no esté expresamente prohibido por la Ley.

Los métodos determinativos de los medios de pruebas utilizados en las diversas legislaciones varían según la adopción, bien sea del sistema de la taxatividad de los Medios de Prueba establecidos en las Leyes o bien mediante la adopción del sistema de la libertad de prueba o Prueba Libre, el cual se fundamenta en la autonomía de las partes para utilizar cualquier medio de prueba no reñido con la moralidad o la ley. El Sistema seguido por la legislación venezolana en cuanto a los medios de prueba debe considerarse mixto, en virtud de que el dispositivo legal señala que las partes podrán valerse, además de los medios de prueba establecidos en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y otras Leyes de la República, de cualquier otro medio de prueba que no esté prohibido expresamente por la ley, tal como lo indica el único aparte de artículo 395 del mencionado código.

Las grabaciones magnetofónicas

Las grabaciones magnetofónicas como medios de pruebas consisten en el registro de sonidos a través de un magnetófono o grabadora en la cual se insertan reproducciones de voces totalmente fieles a la realidad en una situación jurídica especial, que en un momento determinado pueden llegar a ser pruebas de algún hecho en juicio. Siendo esta una forma de

prueba moderna que aunados a otros medios contemporáneos de pruebas que tal vez no están taxativamente establecidos y analizados por la legislación venezolana han surgidos con la evolución del mundo moderno, donde se ha llegado a la necesidad de hacerlas presente de acuerdo a la importancia que de ellas se derivan dentro del mundo probatorio con la finalidad de llevar lo sucedido a la fiel convicción al juez entre el demandante y demandado, para que este dicte sentencia.

Fundamento Legal de las Grabaciones

Artículo 502 CPC establece: "El juez, a pedimento de cualquiera de las partes y aun de oficio, puede disponer que se ejecuten planos, calcos y copias, aun fotográficas, de objetos documentos y lugares y cuando lo considere necesario, reproducciones cinematográficas o de otra especie que requieran el empleo de medios, instrumentos o procedimientos mecánicos."

Artículo 395 CPC en su segundo aparte que establece que; pueden "las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando la analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el juez".

Los avances Tecnológicos han permitido la utilización de sistemas modernos para ser utilizados en el campo de la investigación científica, específicamente en el campo de la medicina en los últimos diez años se han ideado métodos que permitan obtener análisis de órganos del cuerpo humano, a través de Sistemas de video, las cuales han superado las limitaciones que tenía el método de "Rayos X" en este sentido instrumentos electrónicos como el "*Siemens Universal Lithotripter*" permite la captación de imágenes y sonidos reales en diversa regiones del

cuerpo humano, con la utilización de fibras ópticas que permiten hacer tomas audiovisuales y los cuales posteriormente se puede llevar a un proceso judicial como medio prueba libre.

Tomografía y La Endoscopia

Se trata de documentos representativos, no declarativos por lo que pueden aducirse como pruebas en cualquier proceso, aunque no exista una norma legal que los autorice; sin embargo en el Código de Procedimiento Civil en su Artículo 504 expresa: "En caso de que así conviniere a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopias, análisis hematológicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de carácter científico, mediante un experto de reconocida aptitud nombrado por el tribunal".

Así mismo operan instrumentos electrónicos, que permiten efectuar exámenes en el Sistema Gástrico (Endoscopias), cuyos resultados son expresados a través de imágenes y sonidos. Tales instrumentos se encuentran equipados con sistemas de ultrasonido que permite la captación y reproducción de emisiones acústicas, y con un sistema de fibra óptica que permite la captación de imágenes que pueden ser vistas a través de un monitor; en forma similar pero sin la intervención del elemento sonoro se logran mediante la utilización de sistemas computarizados.

Los métodos descritos evidentemente permiten considerarlos como medios audiovisuales, ya que contienen los elementos visual y sonoro y a la vez pueden ser expresados en forma dinámica constituyendo así una especie del genero de prueba libre que hemos denominado medios de prueba audiovisuales. Por lo que a tales reproducciones les resulta aplicable el régimen jurídico que se establezca para la prueba audiovisual, considerada como prueba libre.

Estos medios audiovisuales relacionados con los experimentos científicos, mediante el uso de sistemas computarizados son utilizados como medios de prueba para demostrar los daños

producidos por mala praxis médica y en los casos de enfermedades profesionales, para comprobar los hechos afirmados por alguna de las partes en un proceso judicial determinado.

Su utilidad indiscutible, en algunos casos, para demostrar la "mala práctica médica", en cuyo caso se puede promover un ejemplar del soporte material (cintas, CD, entre otros) que contenga el examen, análisis o experimento, llevado a cabo mediante el empleo de medios audiovisuales. Así, puede promoverse el soporte material donde conste la "endoscopia" o el resultado (cinta o soporte material) de una prueba médica hecha con el "*Siemens Universal Lithotripter*", para probar los daños que pudo haber ocasionado al paciente, un mal diagnóstico, derivado de la utilización de este tipo de aparatos.

El correo electrónico

El correo electrónico personal como documento privado se equipara a las cartas misivas, contemplados en los artículos 1371 y 1372 del Código Civil y se define, como un servicio de red para permitir a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar no solamente texto, sino todo tipo de documentos y debido a su eficacia, conveniencia y bajo costo desplace al correo normal.

El correo electrónico, también conocido como e-mail (del inglés, *electronic mail*), es un servicio de red electrónica que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo; está previsto en la legislación venezolana como una subespecie de mensaje de datos. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video.

La facilidad de uso del correo electrónico, su rapidez y abaratamiento de costos de la transmisión de información, que pueden viajar hasta su destino casi en forma instantánea, obteniendo respuesta de igual manera, además se disminuye el costo de una conversación telefónica, siendo para muchas personas y empresas su principal medio de comunicación, haciéndose necesario el uso del computador y mantenerlo activado para acceder a la red.

Elementos que deben tenerse en cuenta para sustentar la validez de un mensaje de datos de tipo correo electrónico

- 1- La existencia del mensaje de datos a través de la verificación por parte de expertos, sobre el contenido de un buzón de correo electrónico.
- 2- La integridad del mensaje de datos se comprueba a través de la verificación por parte de expertos sobre el cumplimiento de los requisitos de validez de mensajes de datos.
- 3- La credibilidad del mensaje de datos se comprueba a través de la verificación por parte de expertos sobre la existencia del usuario que emite el correo electrónico cuestionado y la correspondencia entre los datos indicados en juicio.

Control de la promoción de los documentos electrónicos

Los medios de prueba libres se promueven aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de prueba semejantes, contenidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, es decir, la parte que pretende valerse del medio de prueba libre similar a uno legal, como es el caso del documento electrónico, debe seguir las reglas de promoción, y en cuanto a la oposición de la prueba la contraparte tiene el control de la misma, pudiendo impugnarla, oponerse, es decir, contradecir dicha prueba; y el Juez por su parte, en la etapa de admisión puede desestimar o no dicha prueba, por ser ésta ilegal, inconducente o impertinente.

En ponencia del doctor Jesús Eduardo Cabrera conforme dictaminó la Sala Constitucional en sentencia del 2-2-2000, constituyen como requisitos válidos para determinar la eficacia probatoria en la admisión de cualquier probanza en juicio su legalidad y su pertinencia.

La Fotografía digital

La fotografía hizo su entrada en el medio cultural moderno por primera vez en la obra de Talbot en el año 1847, y aunque no estaba contemplado en los medios de prueba legales, fue admitida por la jurisprudencia como documento representativo. Por su estructura, el documento fotográfico es según Carnelutti, el prototipo de la categoría de documentos directos, en contraposición con los indirectos, distinción que se tiene, según la representación, tenga lugar o no por intermedio de la mente humana, es decir, el conocimiento supone una relación entre el sujeto y el objeto de la prueba y esta relación puede ser inmediata, en el sentido de que el hecho a probar, el cual sirve para que el verificador, con la ayuda de las reglas de experiencia, forme su juicio.

En cuanto a la eficacia probatoria de la fotografía, las soluciones son diversas, según el sistema de pruebas adoptado en particular por cada ordenamiento legal. La cuestión se presenta difícil, en aquellos ordenamientos que no existe una regla expresa y taxativa que disponga el *numerus clausus* de los medios de prueba, existe en cambio el principio legal de que el documento privado debe estar suscrito por el obligado.

Impugnación y Desconocimiento de la Prueba Documental Electrónica

Con relación a la impugnación de la prueba documental electrónica puede asumir dos formas: a) una activa es decir, impugnación en sentido estricto: la tacha documental y la de testigo, la cual se realiza con alegatos de hechos y con la carga de prueba sobre el impugnante; y b) otra pasiva (desconocimiento) donde también se alega un hecho pero la prueba la tiene la

contraparte del impugnante; cuando la parte pretenda valerse de un documento electrónico, es posible que la contraparte impugne la validez y eficacia probatoria de dicho medio de prueba, desconociendo la firma y contenido del documento. Pudiendo surgir en consecuencia la tacha de falsedad de un documento electrónico cuando se dan la circunstancia indicada en el artículo 1381 del Código Civil, es decir:

1. Cuando haya habido falsificación de firmas
2. Cuando la escritura se hubiere extendido maliciosamente
Y sin conocimiento del quien aparezca como otorgante de
3. Una firma en blanco suya
4. Cuando en el cuerpo de la escritura se hubiesen hecho alteraciones

Materiales capaces de variar el sentido de lo que firmo el otorgante

El Internet

El Internet, este nombre proviene de las palabras en inglés interconecte *net works*, que significa redes interconectadas, internet es la unión de todas las redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, definiéndose como una red global en la que se unen todas las redes que utilizan protocolos TCP-IP y que son compatibles entre sí.

También es conocido el internet como red de redes, donde participan computadores de todo tipo, desde grandes sistemas hasta modelos personales. En la red se dan citas instituciones oficiales, gubernamentales, educativas, científicas y empresariales que ponen a disposición de millones de personas su información.

Importancia del Internet

El internet se ha convertido en una herramienta importante dentro de la sociedad debido a que permite la comunicación, la búsqueda y la transferencia de información, eliminando las

barreras del tiempo y el espacio y sin requerimientos tecnológicos, ni económicos relativos. Existiendo miles de millones de computadoras conectadas a la red, aumentando cada día a pasos agigantados.

Tecnología de la Información y Comunicación. TIC

El término tecnología de información y comunicación se refiere a cualquier forma de hacer computación, utilizando el hardware y software adecuados para una organización, integrando los productos con las necesidades.

El conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, se ha matizado de la mano de la tecnología de la información y la comunicación, pues en la actualidad no basta con hablar de una [computadora](#) cuando se hace referencia al procesamiento de la información, [Internet](#) puede formar parte de ese procesamiento que posiblemente se realice de manera distribuida y remota.

Al hablar de procesamiento remoto, además de incorporar el concepto de [telecomunicación](#), se puede estar haciendo referencia a un dispositivo muy distinto a lo que tradicionalmente se entiende por computadora, pues podría llevarse a cabo, por ejemplo, con un [teléfono móvil](#) o una computadora ultra-portátil, con capacidad de operar en red mediante una [comunicación inalámbrica](#), cada vez más prestaciones, facilidades y rendimiento.

Bases Legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su artículo 49, “El debido proceso se aplicara a todas las situaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos

por los cuales se les investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

Código Civil Venezolano: en el artículo 1.355 establece:

“El instrumento redactado por las partes y contenido de sus convenciones es solo un medio probatorio, su validez o nulidad no tiene ninguna influencia sobre validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo las cosas en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto.

Art.1357 “La prueba por escrito resulta de un instrumento público o de un instrumento privado”

Art. 1362 “Los instrumentos privados, hechos para alterar o contrariar lo pactado en instrumento público, no producen efecto sino entre los contratantes y sus sucesores a título universal. No se los puede oponer a terceros”

Art. 1364 “El instrumento privado reconocido o tenido legalmente por reconocido, tiene entre las partes y respecto de terceros, la misma fuerza probatoria que el instrumento público en lo que se refiere al hecho material de las declaraciones; hace fe, hasta prueba en contrario, de la verdad de esas declaraciones”.

Código de Procedimiento Civil Venezolano, en el Capito II de los medios de prueba, de su promoción y evacuación:

Artículo: 395, “Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras Leyes de la República.

Cabe destacar, que la reforma de este artículo 395, del Código de Procedimiento Civil, se incluye la libertad probatoria o prueba libre que no existía en el código derogado, y es allí, en el único aparte de ésta norma donde se incorpora la prueba libre, permitiendo a las partes traer al proceso cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducentes a la demostración de sus pretensiones.

Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes, contempladas en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el juez.

Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en el artículo 4 refiere:

“Los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley le otorga a los documentos escritos, sin perjuicios de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto Ley. Su promoción control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizara conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil” La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Art. 6 “Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades, estas podrán realizarse utilizando para ello los mecanismos descritos en este Decreto ley”

Art. “Cuando la Ley requiera que la información sea presentada o conservada en su forma original, ese requisito quedara satisfecho con relación a un Mensaje de Datos si se ha conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho Mensaje de Datos esté disponible. A tales efectos, se considerará que un Mensaje de Datos permanece integro, si se

mantiene inalterable desde que se generó, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Art. 16 “La firma electrónica que permite vincular al signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorgue a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la firma electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:

1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse solo una vez y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.
2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos.

A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Según Arias (2006), La definición de Términos Básicos, “Consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones involucradas en el problema y en los objetivos formulados. “ (p.108)

Analogía: analogía proviene del griego y significa la relación de **similitud o comparación existente entre dos cosas que son diferentes**. Quiere decir entonces que cuando dos elementos o principios son asociados por sus propiedades, tanto generales como individuales, se estaría hablando de analogía. La analogía hace posible la realización de razonamientos de carácter **inductivo**, ya que si se determina que dos o más elementos son semejantes, es muy probable que se hallen más semejanzas entre ellos.

Certificados electrónicos: es un fichero informático generado por una entidad de servicios de certificación que asocia unos datos de identidad a una persona física, organismo o empresa, confirmando de esta manera su identidad digital en Internet. El certificado digital es válido principalmente para autenticar a un usuario o un sitio web en internet, por lo que es necesaria la colaboración de un tercero que sea de confianza para cualquiera de las partes que participe en la comunicación. El nombre asociado a esta entidad de confianza es [Autoridad Certificadora](#), pudiendo ser un organismo público o empresa reconocida en Internet.

Documento Electrónico: también conocido como documento digital, es un [documento](#) cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de [código digital](#), que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de [magnetización](#).

Derecho: conjunto de **normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad** a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

Internet: es una red de redes que permite la interconexión descentralizadas de computadoras a través de un conjunto de protocolos denominados TCP/IP:

Jurisprudencia: es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

Mensajes de Datos: son un concepto propio de las firmas digitales en los que se entiende como tal a cualquier tipo de mensaje enviado o recibido por medio electrónico u óptico.

Medios de Pruebas: El artículo 395 del Código de Procedimiento Civil. Establece, son medios de pruebas admisibles en juicio aquellos que determine el Código Civil, el presente Código y otras Leyes de la Republica.

Tecnología: es la [ciencia](#) aplicada a la resolución de problemas concretos. Constituye un conjunto de conocimientos [científicamente](#) ordenados, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y la satisfacción de las necesidades esenciales y los deseos de la humanidad.

Nueva Tecnología, se refiere al desarrollo tecnológico en el diseño de los procesos, produciendo grandes cambios en la estructura social, en el campo de las nuevas tecnologías y a los grandes avances del internet.

Globalización, es la integración mundial en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y tecnológico, que ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, en un área global.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Al hablar del Marco Metodológico hay que hacer referencia al manejo racional de un conjunto de procedimientos (estrategias), métodos y técnicas que usados en forma dinámica y flexible puedan canalizar acertadamente la investigación.

En este sentido, el Marco Metodológico, es definido por Hurtado (2006), como “la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos instrumentales que permitirán obtener la información requerida en la investigación propuesta”, (p.126), con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real, es decir, situar en el lenguaje de la investigación, los métodos o instrumentos que se emplearon en la investigación planteada.

Así mismo, Arias (2006), plantea que la metodología “es el proyecto que incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. (p.110).

El tipo de la investigación planteada es de tipo documental -descriptivo. Entendiendo la investigación documental como el proceso estratégico en donde el investigador busca a través de la observación y consulta en distintas fuentes documentales, recabar los datos e información existente sobre el tema que se pretende estudiar, a fin de obtener material intelectual y científico, en donde se pueda descansar el desarrollo de la investigación.

Así mismo, se utilizó como técnicas el arqueo bibliográfico, el cual consiste en explorar, buscar las bibliografías que serán utilizadas para el desarrollo del tema, es decir, a través de un

arqueología se observaran las posibilidades de delimitar el tema objeto de estudio, para obtener mayor conocimientos en la realización de la investigación determinada.

El avance de la sociedad del conocimiento está directamente relacionado con los avances científicos y tecnológicos y que solo a través del proceso de investigación documental se puede hacer un análisis de la información escrita sobre El Documento Electrónico como Medio de Prueba Libre en el Código de Procedimiento Civil, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posiciones o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio, esta se caracteriza por el empleo predominante de registros como fuentes de información. Generalmente se le identifica con el manejo de mensajes presentados en la forma de manuscritos e impresos, por lo que se le asocia normalmente con la investigación bibliográfica-documental.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

El derecho está en constante evolución, y no escapa a los cambios de la tecnología, adaptando los nuevos conceptos a las jurisprudencias y a los medios probatorios que surgen con el acontecer de los nuevos avances de la informática en el campo jurídico, en este caso, dando apertura al documento digital en Venezuela y que trae como consecuencia el nacimiento de un derecho probatorio vía internet.

Es así, que surge El Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas dando seguridad jurídica a las relaciones comerciales digitales, ya que el documento electrónico se equipara al documento manuscrito, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la ley, como lo establece en su artículo 4 dicho Decreto Ley.

De manera que a los fines de tutelar el ofrecimiento, control y valoración de estos medios de prueba documentales, deberán aplicarse por analogía las normas sobre la prueba por escrito contenidas en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 395, y en el Código Civil, ahora bien, para que el documento electrónico tenga valor probatorio, cada medio propuesto debe ser sometido al criterio de la legalidad y pertinencia para su admisión, cuya apreciación corresponde al órgano jurisdiccional. Por tanto la firma digital, tiene una gran importancia en la actualidad porque le da validez legal al documento electrónico digital como medio de prueba de un contrato realizado por medios digitales.

Es importante destacar que para el Legislador Venezolano los Mensajes de Datos constituyen documentos, por lo que gozan de la misma naturaleza de las pruebas documentales escritas.

En este sentido, para demostrar algún hecho ocurrido como los mensajes de datos en el documento electrónico vía internet, se pueden utilizar las pruebas libres siempre que comprendan los requisitos de legalidad y pertinencia establecidos en la ley y en la Jurisprudencia del Doctor Cabrera, para su admisibilidad, y así poder contribuir a crear en el juez la convicción de la veracidad de las mismas, valorándolas a través de la sana crítica.

Por todo lo expuesto, se puede decir, que los avances tecnológicos han logrado que el internet se convierta en una de las fuerzas más poderosas de la sociedad actual, haciendo posible su uso tanto en organizaciones de todos los tamaños, como en los hogares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta**, (2003), El Documento y la Firma Electrónica como Prueba en el Proceso Civil Venezolano. Para Optar al Título de Especialista. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
- Arias, F.** (2006). El Proyecto de Investigación. Caracas: Episteme.
- Cabanellas de Torres, G.** Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta
- Cabrera Romero, J.** (1997). Revista número 9 el Derecho Probatorio. Editorial Jurídica Alva S.R.L.
- Código de Procedimiento Civil de Venezuela.** Emilio Calvo Bacca. Ediciones Libra
- Deivis Echandia, H.** (1993) Clasificación de las Pruebas. Cuarta Edición Tomo I y II.
- Hurtado, J.** (2006). El Proyecto de Investigación. Bogotá: Sypal.
- Herrera** (2014). Análisis del Documento Electrónico Como Medio de Prueba en el Proceso Civil Venezolano. Trabajo de Grado. Universidad José Antonio Páez para Optar al Título de Abogado. Valencia.
- Gómez** (2017). El Valor Probatorio del Documento Electrónico y las pruebas Libres en el Sistema Jurídico Venezolano. Trabajo de Grado. Universidad José Antonio Páez. Para Optar al Título de Abogado. Valencia.